

OMPI



SCT/7/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 27 de mayo de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Séptima sesión
Ginebra, 5 a 7 de diciembre de 2001

INFORME*

adoptado por el Comité Permanente

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (a continuación denominado “el Comité Permanente” o “el SCT”) celebró su séptima sesión en Ginebra, del 5 al 7 de diciembre de 2001.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República

* Aprobado en la octava sesión del SCT. Tras los comentarios recibidos sobre el proyecto de informe (documento SCT/7/4 Prov. 2), se ha modificado el párrafo 34.

Checa, República de Corea; Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zimbabwe (66). Las Comunidades Europeas también estuvieron representadas en calidad de miembro del SCT.

3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Oficina de Marcas del Benelux (BBM), Organización Mundial del Comercio (OMC) (2).

4. Tomaron parte en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para el Derecho de la Viña y el Vino (AIDV), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Federación Internacional de Vinos y Licores (FIVS), *Internet Society* (ISOC) (8).

5. La lista de participantes figura en el Anexo del presente Informe.

6. Los debates se basaron en los siguientes documentos preparados por la Oficina Internacional de la OMPI: “Orden del día” (documento SCT/7/1), “Recomendación conjunta sobre la protección de las marcas, y otros derechos de propiedad industrial sobre signos, en Internet (con notas explicativas)” (documento SCT/7/2) e “Indicaciones geográficas: antecedentes, naturaleza de los derechos, sistemas vigentes de protección, y obtención de una protección eficaz en otros países” (documentos SCT/6/3 y SCT/6/3 Corr.).

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y las grabó en cinta magnetofónica. El presente Informe resume los debates teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

8. Abrió la sesión la Sra. Debbie Rønning (Noruega), Presidenta del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones geográficas (SCT).

9. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto, dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) actuó de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día

10. El SCT aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/7/1) sin modificaciones.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de Informe de la sexta sesión

11. La Delegación de la República de Corea propuso que se suprimiera en el párrafo 131 la referencia a la reserva que había efectuado en la sexta sesión del SCT, según la cual no podía sumarse al consenso sobre el Artículo 15.2) de la Recomendación Conjunta. Se había retirado la reserva antes de las Asambleas de la OMPI.

12. El SCT aprobó el proyecto de Informe de la sexta sesión (documento SCT/6/6 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Texto de la Recomendación Conjunta sobre la protección de las marcas, y otros derechos de propiedad industrial sobre signos, en Internet (con notas explicativas)

13. La Secretaría informó al Comité Permanente de que la propuesta de Recomendación Conjunta sobre la protección de las marcas, y otros derechos de propiedad industrial sobre signos, en Internet, fue aprobada por la Asamblea de la Unión París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la trigésima sexta serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (24 de septiembre a 3 de octubre de 2001). Se distribuyó al SCT para su información el documento SCT/7/2, que contiene en su Anexo el texto de la Recomendación Conjunta las disposiciones y las notas explicativas preparadas por la Oficina Internacional, puesto que los miembros del SCT no habían recibido todavía un documento en el que figuraran las disposiciones y las notas.

14. La Delegación de México hizo referencia a la petición que había efectuado por medio de su Delegación en la sexta sesión del SCT, reflejada en el párrafo 99 del Informe (documento SCT/6/6 Prov.), destinada a aclarar en las notas explicativas sobre la Recomendación Conjunta que nada impedía a un Estado miembro ir más allá del mínimo exigido y aplicar el “procedimiento de notificación y prevención de conflictos” a los actos de competencia desleal.

15. La Secretaría declaró que este punto se abordaba en la Nota 6.02, que trataba del uso de un signo en Internet, la infracción de los derechos y actos de competencia desleal.

16. La Delegación del Sudán solicitó que se aclararan los aspectos del Artículo 1.vi) relacionados con la descripción ofrecida de la expresión abreviada “Internet”, así como los relacionados con el Artículo 1.vii).

17. En respuesta a lo anterior, la Secretaría explicó que el Artículo 1.vi) se había debatido exhaustivamente en el SCT y que no pretendía ofrecer una definición de la expresión “Internet”, sino más bien ofrecer una descripción que se utilizara “a los efectos de estas disposiciones”. Tal y como se mencionaba en la nota explicativa 1.05, esto quedaba demostrado por el empleo de las palabras “hace referencia” en lugar de las palabras “se entenderá por” empleadas en los demás puntos. Además, se basaba en la redacción del Artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Artículo 14 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). En cuanto al Artículo 1.vii), la Secretaría declaró que, siguiendo la práctica generalmente aceptada, como por ejemplo en el Artículo 1.xv) del Tratado sobre el Derecho de Patentes, se había añadido este punto con el fin de facilitar la redacción de las disposiciones.

Punto 5 del orden del día: Cuestiones que ha de examinar el Comité Permanente

Indicaciones geográficas

18. El debate se basó en los documentos SCT/6/3 y SCT/6/3 Corr.

Terminología

19. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que el término “indicaciones geográficas” estaba definido en el Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC y que, por tanto, tenía un significado específico. Así, propuso utilizar el término con dicho significado en particular y no, tal como se exponía en el párrafo 8 del documento SCT/6/3, en su sentido más amplio. A fin de simplificar el debate, la Delegación propuso utilizar los términos siguientes, así como distinguirlos entre sí: “indicación de procedencia”, “designación de origen”, “denominación de origen” e “indicaciones geográficas”.

20. La Delegación de las Comunidades Europeas declaró que opinaba que la cuestión de la definición era de por sí importante y que era igualmente importante que se cumplieran los criterios de la definición. Independientemente de la terminología que se utilizara, la Delegación opinaba que resultaba vital que se cumpliera con los elementos de fondo de la definición. La Delegación declaró que no parecía resultar prudente añadir nuevas definiciones. Asimismo, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de utilizar el término “indicación geográfica” definido por el Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Planteamientos existentes para la protección de las indicaciones geográficas

21. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que en su país las indicaciones geográficas estaban protegidas en virtud de la legislación sobre competencia desleal o en calidad de marcas de certificación. La Delegación expresó interés por conocer de otras delegaciones la manera en que estaban protegidas las indicaciones geográficas en sus respectivos países y, en particular, la manera en que se creaban y se impugnaban las indicaciones geográficas, así como las razones de política subyacentes a la adopción de sistemas de protección específicos.

22. La Delegación de las Comunidades Europeas propuso aclarar el párrafo 28 del documento SCT/6/3 con el fin de evitar la posible confusión entre términos geográficos en general y las indicaciones geográficas como tales. Un término geográfico podría pasar a ser una indicación geográfica protegida en caso de que se cumplieran todas las condiciones establecidas en la legislación. También cabría proteger un término geográfico en calidad de marca colectiva o de certificación. Además, era posible proteger un nombre geográfico conjuntamente como indicación geográfica y como marca colectiva o de certificación, en caso de que se solicitara la protección en países distintos que aplicaran regímenes de protección distintos. Este último caso no presentaba problemas cuando el titular de los derechos era una única persona. No obstante, el objeto de la protección mediante las indicaciones geográficas era distinto del protegido por las marcas. Con el fin de reflejar las diferencias entre los dos sistemas de protección, la Delegación propuso introducir un nuevo párrafo a tal efecto tras el párrafo 28 del documento SCT/6/3.

23. La Delegación de Australia declaró que, en lo concerniente a la legislación de su país, el párrafo 28 del documento SCT/6/3 parecía resultar correcto. Las indicaciones geográficas definidas en virtud del Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC podían estar protegidas perfectamente en calidad de marcas de certificación.

24. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que, a su parecer, no podía haber ninguna duda de que las indicaciones geográficas definidas por el Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC podían ser protegidas en calidad de marcas de certificación, y mencionó los ejemplos de marcas de certificación registradas en los Estados Unidos de América correspondientes a “Roquefort”, “Stilton” y “Parma Ham”. Cuando se solicitaba el registro de una marca de certificación para la protección de una indicación geográfica, el solicitante tenía que suministrar las normas de certificación aplicables, que, en los ejemplos citados, se entendía que cumplían con la legislación de los países de origen. No obstante, los casos en que las indicaciones geográficas estaban protegidas en un país en el que no se exigía una base jurídica concreta para la protección planteaban determinadas cuestiones relacionadas con la creación de las indicaciones geográficas y la reivindicación y titularidad de los derechos. A este respecto, la Delegación hizo referencia a un caso resuelto por la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, que había dictado recientemente que la designación “Cognac” estaba protegida en los Estados Unidos en calidad de marca de certificación (no registrada) basada en el derecho anglosajón. Con arreglo a dicha resolución, “Cognac” era una marca de certificación válida basada en el derecho anglosajón, en lugar de un término genérico, puesto que los compradores en los Estados Unidos entendían fundamentalmente que la designación “Cognac” hacía referencia a un licor que tenía su origen en la región de Cognac de Francia, y no al que se fabricaba en otros lugares. Además, se consideró que la parte que se oponía al registro de una marca que abarcara la palabra “Cognac” controlaba y limitaba el uso de dicha designación, velando por que se utilizara únicamente en cumplimiento con determinadas normas de origen regional. Esto era un ejemplo típico de la protección y ejecución de una indicación geográfica basada en la iniciativa privada. Un planteamiento distinto quedaba ilustrado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), en virtud del cual las indicaciones geográficas “Tequila”, “Canadian Whisky” y “Kentucky Bourbon” estaban protegidas por medio de las prácticas de acceso a los mercados.

25. La Delegación de Chile declaró que la legislación específica para la protección de las indicaciones geográficas únicamente existía en su país en relación con las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. Sin embargo, existían planes para ampliar ese sistema a las indicaciones geográficas de otros productos. Esta legislación específica tendría en cuenta el requisito de que existiera un vínculo entre el producto para el que se protegiera una indicación geográfica dada y la calidad o características específicas de ese producto que se debieran a su lugar de origen. Se esperaba que esta nueva legislación entrara en vigor en el plazo de un año. A ese respecto, estaba previsto que los fabricantes llevaran a cabo una aportación activa. Se esperaba vivamente la nueva legislación, puesto que Chile poseía numerosas indicaciones geográficas reconocidas en el ámbito nacional y regional.

26. La Delegación de Australia señaló que era importante que los países conservaran la libertad de escoger el sistema de protección de las indicaciones geográficas que mejor se adaptara a su práctica y tradición jurídica. Esta elección estaba determinada por consideraciones de política que eran comunes a todos los tipos de protección de propiedad intelectual, como la búsqueda del equilibrio entre los intereses de los consumidores, los fabricantes y el Gobierno.

27. La Delegación del Senegal hizo referencia a la protección de las indicaciones geográficas dentro del marco de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). Existía una cuestión importante relacionada con la aplicación de ese marco regional a la protección de las indicaciones geográficas y, a este respecto, la Delegación esperaba con interés aprovechar la experiencia de otras delegaciones.

28. La Delegación de Côte d'Ivoire declaró que la protección de las indicaciones geográficas se administraba dentro de la OAPI en virtud del Acuerdo revisado de Bangui, que se esperaba que entrara en vigor en breve. En cuanto a su propio país, se estaban llevando a cabo los preparativos para establecer la protección de las indicaciones geográficas de 18 productos originales.

29. La Delegación de las Comunidades Europeas opinaba que era necesario complementar la Parte C del documento SCT/6/3 añadiendo que la protección de los nombres geográficos por medio de marcas colectivas o de certificación no exigía obligatoriamente que se demostrara la existencia de un vínculo entre los productos para los que se utilizaba el nombre geográfico y su lugar de origen, como era el caso de los sistemas *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas. No obstante, esos elementos formaban parte integral del objeto de la protección de las indicaciones geográficas y, por tanto, eran fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema. A pesar de que un nombre geográfico podía protegerse como marca colectiva o de certificación en casos en los que se indicaban las normas de protección que habían sido establecidas libremente por los propios fabricantes, no debía protegerse el mismo nombre geográfico como indicación geográfica, a no ser que se demostrara que se hallaban presentes todos los elementos de la definición del Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC y que se cumplían las condiciones de la protección. Parecía que era necesario este requisito a fin de demostrar la existencia de un vínculo entre un producto, expresado por una cualidad, reputación u otra característica dada, y su lugar de origen.

30. Las delegaciones de Suiza y Chile apoyaron la declaración de la Delegación de las Comunidades Europeas. En particular, la Delegación de Suiza declaró que debería señalarse en el documento SCT/6/3 que no tenía que incluirse obligatoriamente la delimitación de una zona de producción en la solicitud de registro de una marca de certificación.

31. La Delegación de Australia convino con la Delegación de las Comunidades Europeas en que el vínculo existente entre la calidad, reputación u otra característica de un producto y su origen geográfico era el elemento que definía la indicación geográfica. Sin embargo, existían varias posibilidades a la hora de establecer ese vínculo y distintos países habían adoptado planteamientos distintos sobre esa cuestión. Como en el documento SCT/6/3 no se describían las marcas de certificación de manera general, sino únicamente como posible mecanismo para la protección de las indicaciones geográficas, parecía que era correcta la parte pertinente del documento. En el caso de las marcas de certificación registradas en Australia, era el titular del registro de la marca certificada y no el Gobierno quien controlaba y hacía observar el cumplimiento de los productos sobre los que se utilizaba una marca de certificación con las normas de certificación aplicables.

32. La Delegación de las Comunidades Europeas declaró que en virtud de un sistema *sui generis* de protección de las indicaciones geográficas, el pliego de especificaciones en el que se define el producto era controlado por los mismos fabricantes y también por terceros independientes. En consecuencia, dicho sistema iba más allá de un simple sistema de autocontrol. Debería aclararse en el documento SCT/6/3 que distintos sistemas poseían distintos elementos de control, y deberían indicarse esas diferencias.

33. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que la elección de un sistema basado en el derecho anglosajón para la protección de las indicaciones geográficas venía determinada por determinadas consideraciones de política. En particular, se había resuelto

otorgar la responsabilidad de establecer y hacer observar la protección de las indicaciones geográficas a particulares, personas físicas y jurídicas. A fin de garantizar la responsabilidad de los fabricantes por efectuar declaraciones que indujeran a engaño y establecer la protección de los consumidores, el sistema se basaba en el control que ejercían los competidores y los consumidores. Era cierto que los particulares podían solicitar el registro de marcas de certificación y que, en la fase de examen, no se evaluaba la veracidad de determinados elementos de la solicitud, como la cuestión de los límites de la zona de producción. No obstante, gracias a ese procedimiento, los competidores y los consumidores podían llevar a cabo el control mediante la impugnación del registro de una marca de certificación o la solicitud de su cancelación. Una de las características específicas de dicho sistema era que sus costos corrían a cargo de los competidores y los consumidores, en lugar de ser sufragados por los contribuyentes. Ésta era una de las consideraciones de política que habían inducido a los Estados Unidos de América a elegir ese sistema de protección en particular para las indicaciones geográficas. Sin embargo, la Delegación era consciente de que este sistema no era el único existente y que había otros sistemas en los que eran los gobiernos quienes se encargaban de la observancia de los derechos relativos a las indicaciones geográficas.

34. La Delegación de México manifestó estar de acuerdo con las declaraciones de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Australia y Chile. Declaró que no deberían cambiarse los párrafos pertinentes del documento SCT/6/3. En cuanto a la situación en su propio país, un sistema de denominaciones de origen protegidas coexistía junto con la posibilidad de registrar marcas colectivas.

La obtención de protección en otros países

35. La Delegación de Australia hizo referencia a los párrafos 85 y posteriores del documento SCT/6/3 y declaró que no consideraba exhaustiva la lista de cuestiones que abordaban. La Delegación estaba preocupada por el término “protección eficaz” utilizado en dicha parte del documento, puesto que constituía una declaración cualitativa. Se daba el mismo caso en el lenguaje que aparecía en los párrafos 91 y 94. En cuanto a los términos genéricos, la Delegación declaró que no los consideraba necesariamente un problema, puesto que las indicaciones geográficas estaban sujetas al principio de territorialidad. Además, el carácter genérico de un término genérico no era la única exención de las obligaciones internacionales para la protección de las indicaciones geográficas. Cabía examinar esas exenciones, así como las consideraciones de política subyacentes.

36. La Delegación de las Comunidades Europeas hizo hincapié en que el SCT debería dedicar su labor al examen técnico de los distintos sistemas de protección existentes. Se deberían mostrar las alternativas existentes y describir objetivamente sus características. En cuanto a los comentarios de la Delegación de Australia sobre los términos genéricos, la Delegación manifestó estar de acuerdo con las partes pertinentes del documento SCT/6/3. Las indicaciones geográficas eran derechos territoriales y aspectos tales como el carácter genérico de la reputación de una indicación geográfica dada tenían que determinarse con carácter territorial.

37. La Delegación del Reino Unido apoyó la declaración de la Delegación de las Comunidades Europeas, añadiendo que deberían evitarse juicios de valor en el documento.

38. La Delegación de Guatemala declaró que consideraba que la información contenida en el documento SCT/6/3 era especialmente útil para los países en desarrollo que a menudo tenían dificultades para recabar información sobre dicha cuestión. Este tipo de documento era

de gran ayuda para los países en desarrollo, que se estaban apercibiendo de los costos y beneficios derivados de los distintos sistemas de protección. El aspecto más importante era la variedad de las posibilidades existentes de protección de las indicaciones geográficas. En calidad de país en desarrollo, la Delegación expresó el deseo de que el SCT desarrollara un entendimiento común de todas las cuestiones relacionadas con las indicaciones geográficas y examinara los principios concertados relacionados con su protección internacional. A fin de permitir que el Comité Permanente continuara con su labor y de facilitar un mayor entendimiento de todas las cuestiones jurídicas relacionadas con la protección de las indicaciones geográficas, la Delegación propuso que la Oficina Internacional elaborara un documento complementario del SCT/6/3, que guardara relación con las cuestiones siguientes: la forma y alcance de la protección de las indicaciones geográficas, el estudio de la manera en que los sistemas nacional es de protección abordaban principios aceptados generalmente de derecho de propiedad industrial, como el trato nacional, la salvaguardia de los derechos de terceros, la prohibición de las prácticas comerciales desleales y la no existencia de derechos exclusivos en términos genéricos.

39. La Delegación de Chile declaró que sería interesante conocer de otras delegaciones la manera en que estaban protegidas en sus países las indicaciones geográficas de otros países. En el caso de Chile, el proyecto de ley sobre la protección de las indicaciones geográficas que se hallaba actualmente en proceso de adopción por el Parlamento no distinguía entre la protección de las indicaciones geográficas nacionales y extranjeras.

40. La Delegación de las Comunidades Europeas declaró que, en cuanto a los conflictos entre las indicaciones geográficas y las marcas, la aplicación del principio de prioridad no era la única norma existente en el ámbito internacional. Teniendo en cuenta que el documento SCT/6/3 tenía por fin ilustrar distintas soluciones alternativas, la Delegación propuso incluir al final del párrafo 106 del documento SCT/6/3, una referencia al Artículo 15.2) de la Primera Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988 (89/104/CE) relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. Con arreglo a dicha disposición, una marca colectiva o de certificación compuesta por un signo que pudiera servir, en el comercio, para designar el origen geográfico de los productos o servicios, no facultaría al titular de la misma para prohibir a un tercero el uso en el comercio de dichos signos o indicaciones, siempre que los utilizara de conformidad con las prácticas leales en materia industrial y comercial. En particular, dicha marca no podría ser opuesta a un tercero facultado para utilizar una denominación geográfica. En opinión de la Delegación, esta norma presentaba una diferencia en comparación con la norma relativa a la protección de un nombre geográfico en calidad de indicación geográfica, en cuyo caso el uso del nombre geográfico estaba reservado exclusivamente para los usuarios autorizados de la indicación geográfica.

41. En relación con la continuación de la labor del SCT, la Delegación de las Comunidades Europeas declaró que el documento SCT/6/3 debería ser un documento de referencia en sentido amplio y que debería reflejar la información complementaria ofrecida durante la séptima sesión del SCT. Esto se podría llevar a cabo en forma de documento revisado, en el que se expusieran con mayor profundidad y precisión las diferencias entre los sistemas de protección existentes. A tal efecto, deberían abordarse los elementos que incluyeran los principios básicos de protección, los distintos sistemas de protección y la definición del objeto de la protección. Era importante que el documento SCT/6/3 mantuviera su carácter técnico y que se evitara cualquier interferencia con el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular cualquier tipo de evaluación de la conformidad con dicho Acuerdo. De este último aspecto se encargaba especialmente la Organización Mundial del Comercio.

42. La Delegación de Panamá declaró que las indicaciones geográficas estaban protegidas en su país de conformidad con las disposiciones del Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC. Como los parámetros de protección variaban de un país a otro, era importante contar con un documento técnico que permitiera una evaluación de cada sistema. Esta labor tenía que efectuarla el SCT. La Delegación consideraba que los párrafos 122 y 123 del documento SCT/6/3 eran totalmente apropiados e instaba al Comité a que continuara la labor sobre esa base.

43. La Delegación de Australia declaró que estaba de acuerdo con la declaración de la Delegación de las Comunidades Europeas en que la cuestión objeto de examen requería una labor más concienzuda. Debían incorporarse los comentarios que se habían efectuado sobre el fondo del documento SCT/6/3, pero no podía revisarse indefinidamente dicho documento. Además, la Delegación apoyó la elaboración de un nuevo documento que abordara cuestiones específicas de propiedad intelectual relacionadas con la protección de las indicaciones geográficas. Recordó que el SCT era el foro genérico dentro del sistema de Naciones Unidas para debatir todas las cuestiones de propiedad intelectual y que resultaba inadecuado vincular la labor del SCT a la labor que emprendían otras organizaciones.

44. La Delegación de Suiza declaró que consideraba que el documento SCT/6/3 constituía un documento de referencia y que deberían añadirse al mismo los comentarios efectuados en el transcurso del debate.

45. La Delegación de Sri Lanka declaró que existía la necesidad de llevar a cabo otros estudios y que era importante que los países tuvieran la oportunidad de efectuar comentarios sobre dichos estudios. El documento SCT/6/3 debería revisarse y ampliarse a fin de abarcar nuevas esferas.

46. La Delegación de la Argentina declaró que a su juicio existían problemas para la revisión del documento SCT/6/3. Después de todo, este documento era un documento de la Secretaría y no constituía el resultado de una práctica de redacción colectiva. La Delegación no se oponía necesariamente a cualquier revisión del documento, pero creía que era inadecuado considerar el documento como un documento de negociación. En caso de que se previera redactar un nuevo documento, debería prestarse la atención debida a la postura de los países en desarrollo. En particular, era importante que la repercusión que cualquier sistema de protección de las indicaciones geográficas tuviera en los países en desarrollo se evaluara en función de los beneficios e inconvenientes que tendría para dichos países. En cuanto al sistema multilateral de protección que era objeto de debate en esos momentos en la Organización Mundial del Comercio, la Delegación declaró que las cuestiones relacionadas con la administración de dicho sistema y su ubicación física se hallaban exclusivamente dentro de la competencia negociadora de la OMC. No obstante, cabía estudiar dentro del marco del SCT las cuestiones relacionadas con la repercusión económica en su conjunto del sistema de protección de las indicaciones geográficas.

47. La Delegación de Singapur declaró que el documento SCT/6/3 debería considerarse un instrumento de debate y que no reflejaba la posición de ningún país. Cabía reflejar los puntos efectuados en el curso del debate revisando determinados párrafos del documento o completándolo mediante un anexo. Además, debería tenerse en cuenta el estudio que había solicitado la Delegación de Guatemala.

48. La Delegación de la Federación de Rusia opinaba que el documento SCT/6/3 había cumplido su función. Setrataba de una base satisfactoria para la labor futura, pero en la próxima fase de dicha labor se debería de elaborar un documento con distinto formato.
49. La Delegación del Canadá declaró que sería útil revisar el documento SCT/6/3 a fin de reflejar el debate que había tenido lugar en el Comité Permanente.
50. La Delegación de Ucrania expresó apoyo a la posición de la Delegación de las Comunidades Europeas. Además, la Delegación declaró que debería estudiarse la influencia que tenía un sistema de protección concreto en la economía de un país dado.
51. La Delegación del Sudán declaró que existía la necesidad urgente de elaborar un documento sustancial que reflejara la repercusión que tenían en los países en desarrollo los distintos sistemas de protección de las indicaciones geográficas. A título de ejemplo, la Delegación hizo referencia a su propio país y a la fabricación de goma arábrica, ingrediente ampliamente utilizado en productos farmacéuticos y alimentarios. Tres cuartas partes de la producción total de este material provenían del Sudán y la calidad de la goma quedaba determinada por factores naturales y humanos de carácter local. Se hacía referencia a la zona de producción como el “cinturón de la goma arábrica”. Este producto necesitaba evidentemente estar protegido dentro del marco de un sistema multilateral. De modo general, la Delegación expresó descontento por que los documentos de trabajo del SCT no estuvieran disponibles en árabe. Este hecho constituía un inconveniente considerable para las delegaciones de lengua árabe y la Delegación pidió urgentemente que los documentos de las futuras reuniones del SCT estuvieran disponibles en dicho idioma, tanto en papel como en Internet.
52. La Delegación de Marruecos declaró que a su entender el documento SCT/6/3 constituía una fuente de información útil y que podía modificarse para tener en cuenta los comentarios efectuados por el Comité. En cuanto a la labor futura, la Delegación declaró que se debería mantener el carácter técnico del examen de dicho documento. En particular, debería evitarse la duplicación de la labor que se realizaba actualmente en la Organización Mundial del Comercio. Aunque la labor del SCT constituía una aportación indispensable a cualquier debate sobre las indicaciones geográficas, parecía resultar prematura en tanto en cuanto no se aplicara la Declaración Ministerial de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC.
53. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y del Báltico, declaró que compartía las opiniones de la Delegación de las Comunidades Europeas. Parecía necesario modificar el documento SCT/6/3. Además, era importante tener en cuenta el calendario de la labor del SCT en relación con las indicaciones geográficas y asimismo tenía que tenerse en cuenta la labor de la OMC sobre las indicaciones geográficas con el fin de evitar la duplicación de la labor.
54. La Delegación de Belarús declaró que, aunque las indicaciones geográficas estaban protegidas en virtud de la legislación de su país, el Parlamento se hallaba examinando una nueva ley sobre dicho tema. Dada la multitud de sistemas de protección existentes, parecía que era muy útil seguir desarrollando la labor en esa esfera.
55. La Delegación de la India declaró que las opiniones expresadas por el Comité deberían incluirse en el documento SCT/6/3 en forma de revisión o de anexo. Además, deberían esperarse los resultados de la labor de la OMC sobre dicha cuestión antes de adoptar otras medidas de cualquier tipo.

56. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que no creía que existiera el riesgo de duplicación de la labor entre el SCT y la Organización Mundial del Comercio. La labor de la OMC se centraba en las actividades comerciales y consistía en un examen de la balanza comercial y la influencia sobre el comercio. Por otra parte, el SCT constituía un foro para el intercambio de opiniones sobre principios de propiedad intelectual. Por ejemplo, la Delegación hizo referencia a la labor del SCT en relación con la protección de las marcas notoriamente conocidas, que había dado lugar a la recomendación conjunta de la OMPI sobre esa cuestión. En consonancia con dicho planteamiento, la Delegación expresó apoyo a la elaboración de un documento de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Guatemala. En cuanto a la elaboración de un estudio sobre la repercusión económica de la protección de las indicaciones geográficas, la Delegación se mostró solidaria con dicha idea, pero recordó que podría estar fuera del ámbito de los recursos que se asignaran a la labor del SCT.

57. La Delegación de las Comunidades Europeas hizo referencia a la labor que llevaba a cabo el Consejo de los ADPIC en virtud del Artículo 24.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como a los documentos que habían surgido de dicha labor. Este material constituía una excelente fuente de información y la Delegación instó a todos los miembros del SCT a que lo consultaran ampliamente. En cuanto a la continuación de la labor del SCT, la Delegación opinaba que lo más útil sería limitar la labor a un reducido número de cuestiones que podían debatirse posteriormente de manera comparativa. En cuanto al estudio de la repercusión económica de la protección de las indicaciones geográficas, la Delegación opinaba que dicho estudio parecía hallarse fuera del ámbito de la labor del SCT, puesto que no estaría limitado a simples cuestiones de protección de la propiedad intelectual. Sin embargo, en la medida en que se llevara a cabo dicho estudio, debería ser lo más objetivo posible y evitar tratar de evaluar la eficacia de un sistema dado. En dicho contexto, la Delegación hizo hincapié en que los sistemas de protección de las indicaciones geográficas respondían a las expectativas de los fabricantes y permitían que sus productos tuvieran una mejor posición en el mercado. En la Unión Europea se había creado un sistema de protección especial para las indicaciones geográficas tras haber recibido una petición a tal efecto. La Delegación también subrayó que sentía que existía una necesidad real en determinados países por contar con dicho sistema.

58. La Delegación de Malasia declaró que la OMPI poseía los recursos y la experiencia técnica adecuados para seguir desarrollando la labor en la esfera de las indicaciones geográficas. Muchos países tenían poca o ninguna experiencia en relación con la aplicación de sus obligaciones internacionales para la protección de las indicaciones geográficas. Además, parecía que el debate se centraba en la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. La Delegación declaró que se hallaba interesada en estudiar distintos planteamientos posibles para el cumplimiento con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, deseaba estudiar los distintos planteamientos, las razones para la adopción de un planteamiento dado y los requisitos jurídicos y administrativos que acompañaban a cada uno de dichos planteamientos.

59. La Delegación de México expresó apoyo a la elaboración de un estudio sobre la repercusión económica de un sistema de protección de las indicaciones geográficas. La Delegación opinaba que era muy importante llegar a comprender plenamente dichas repercusiones. La Delegación declaró que el estudio de las repercusiones económicas era fundamental y, en este contexto, hizo referencia a la visión de la OMPI aprobada por los Estados miembros de la Organización, con arreglo a la cual deberían utilizarse todos los aspectos de la propiedad intelectual como instrumento para el desarrollo.

60. Al hacer un resumen del debate que había tenido lugar hasta el momento, la Presidenta declaró que además de revisar el documento SCT/6/3 teniendo en cuenta los comentarios formulados por algunas delegaciones en relación con ciertos puntos, parecía que había varias cuestiones que podían tratarse ampliando el documento SCT/6/3. Entre ellas, se hallaban las cuestiones relacionadas con la definición del objeto de la protección, los medios de obtener la protección de las indicaciones geográficas en su país de origen, los medios de obtener la protección de las indicaciones geográficas en el extranjero, los términos genéricos, los conflictos existentes entre las indicaciones geográficas y las marcas, así como las indicaciones geográficas homónimas.

61. La Delegación de las Comunidades Europeas aceptó ese resumen de la Presidenta.

62. La Delegación de Australia propuso que la continuación de la labor del SCT se basara en la revisión del documento SCT/6/3, complementada por un anexo a dicho documento. El proyecto de documento revisado y el anexo deberían estar disponibles en el foro electrónico del SCT para que se efectuaran comentarios. La Delegación señaló que consideraba su propuesta un compromiso que permitiría seguir adelante con la labor del SCT sobre las indicaciones geográficas. No obstante, declaró que se opondría firmemente a cualquier revisión del documento SCT/6/3 en el futuro.

63. La Delegación de Nueva Zelandia apoyó lo declarado anteriormente por la Delegación de Australia en el sentido de que se tendría que continuar la labor sobre las indicaciones geográficas antes de tomar decisión alguna. La Delegación también declaró que las sesiones ordinarias del Comité Permanente constituían el lugar adecuado para deliberar sobre estas cuestiones, antes bien que en sesiones especiales.

64. La Presidenta concluyó que existía un acuerdo en el sentido de que la Oficina Internacional, como preparación para el debate de la octava sesión del Comité Permanente, revisara el documento SCT/6/3 con arreglo a los comentarios sobre dicho documento efectuados durante la séptima sesión por las Delegaciones, y complementara el documento SCT/6/3 revisado con un anexo en el que se abordara la siguiente lista no exhaustiva de cuestiones: la definición de las indicaciones geográficas, la protección de las indicaciones geográficas en su país de origen, la protección de las indicaciones geográficas en el extranjero, los términos genéricos, los conflictos existentes entre las indicaciones geográficas y las marcas, y las indicaciones geográficas homónimas.

Punto 5 del orden del día: Cuestiones que ha de examinar el Comité Permanente: marcas

65. La Secretaría hizo referencia a la propuesta efectuada durante la primera parte de la segunda sesión del SCT (marzo de 1999), al optar por el desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual, en el sentido de supervisar la aplicación de las Recomendaciones Conjuntas adoptadas por las Asambleas de la OMPI. Cabía ampliar dicha actualización a fin de incluir un panorama general de la evolución reciente en el ámbito nacional en la esfera de las marcas. Con carácter estrictamente voluntario y a efectos informativos, podía resultar una actividad útil para los miembros del SCT, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desearan compartir experiencias o información sobre las prácticas en materia de marcas.

66. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó apoyo a la propuesta, que encajaba perfectamente en el propósito de la labor del SCT, y acogió con beneplácito la

oportunidad de compartir con otras delegaciones informaciones sobre la evolución en su ámbito nacional.

67. La Delegación de España informó al Comité de la nueva legislación de marcas, que ya se había debatido en el Parlamento y que estaba a la espera de su aprobación oficial. La nueva ley de marcas entraría en vigor el 1 de agosto de 2002, fecha en la que expirarían las reservas expresadas por España al Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLD). La nueva ley implantaría un sistema multiclases, un procedimiento de examen simplificado (motivos absolutos y relativos junto con el procedimiento de oposición) y la división de solicitudes y registros. La nueva ley se basaba en la correspondiente Recomendación Conjunta de la OMPI y también contenía disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas, que preveían la protección de las marcas notoriamente conocidas, las marcas famosas y las marcas contra el uso abusivo como nombres de dominio de Internet.

68. La Delegación de Suecia declaró que se había establecido un Comité en su país a fin de revisar la Ley de marcas y la Ley de nombres comerciales. El Comité coordinaría la labor con Finlandia y Noruega, quienes también se hallaban revisando su legislación de marcas, a fin de establecer leyes armonizadas en el ámbito de las marcas dentro de los países nórdicos. El proyecto de propuesta, que actualmente se hallaba en el Ministerio de Justicia de Suecia, se presentaría en principio al Parlamento a finales del año 2002.

69. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que los debates que tenían lugar dentro del SCT y los textos de las Recomendaciones Conjuntas de la OMPI prestaban gran asistencia a su Oficina de Propiedad Industrial a la hora de elaborar el nuevo proyecto de ley. La labor del SCT también era muy útil para prestar asistencia a las autoridades judiciales al dictar sus resoluciones, como por ejemplo, al decidir qué constituía una infracción de los derechos de marcas en Internet. El Parlamento comenzaría a estudiar por primera vez el proyecto de ley en diciembre, tras haber sido examinado por los distintos grupos políticos. En el contexto de la admisión de la Federación de Rusia a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el proyecto de ley pondría la legislación de Rusia en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC en dos ámbitos: la protección de las marcas notoriamente conocidas y las indicaciones geográficas. En cuanto a la protección de las marcas notoriamente conocidas, el proyecto de disposiciones preveía que en circunstancias específicas, la protección jurídica de las marcas notoriamente conocidas se ampliara hasta abarcar los productos no similares y a veces superara el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Como la protección de las marcas notoriamente conocidas era un hecho bastante reciente en la Federación de Rusia, únicamente se había otorgado esta condición a 20 marcas. A este respecto, la Delegación declaró que el intercambio de opiniones e información era siempre una práctica útil y acogió con beneplácito la oportunidad ofrecida al SCT para que compartiera sus experiencias con otras delegaciones, especialmente respecto de la ampliación de la protección de las marcas notoriamente conocidas a otros productos. Esto había sido especialmente cierto en el caso de los debates sobre la Recomendación Conjunta relativa a la protección de las marcas notoriamente conocidas, que habían prestado gran asistencia para la elaboración de normas y reglamentos especiales sobre el reconocimiento de las marcas notoriamente conocidas. La Delegación añadió que la nueva ley de marcas abarcaba distintas disposiciones, en conformidad con el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLD), como la división de solicitudes y registros, las indicaciones y los elementos exigidos para establecer la fecha de presentación. La nueva ley de marcas también contenía disposiciones que abordaban los rechazos preliminares y que armonizaban la legislación con el Arreglo y Protocolo de Madrid. La Delegación declaró que acogería con agrado el intercambio con otras delegaciones de experiencias prácticas relacionadas con marcas no tradicionales.

70. La Delegación de los Estados Unidos de América ofreció informaciones actualizadas sobre la situación de la legislación relativa al Arreglo de Madrid en el Congreso de los Estados Unidos. En marzo de 2001, la Cámara de Representantes y el Senado habían introducido la legislación de aplicación del Protocolo de Madrid. Aunque la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado emitió una resolución favorable el 15 de noviembre de 2001, tanto la resolución como el proyecto de legislación de aplicación aún estaban pendientes en el Senado. Además, a fin de cumplir adecuadamente con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Madrid, estaba previsto que la USPTO comenzara a tramitar las solicitudes internacionales un año después de que se hubiera aprobado la legislación para su aplicación. En cuanto al Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), desde su aplicación el 30 de octubre de 2001, la Oficina no había sufrido ningún problema, y además los usuarios habían observado una gran simplificación del procedimiento que tenían que llevar a cabo. Teniendo en cuenta las ventajas aportadas por el TLT, la Delegación aconsejaba a los países que no habían aplicado dicho Tratado que lo hicieran.

71. La Delegación del Senegal expuso la experiencia de su país como miembro de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) que, en virtud del Acuerdo de Bangui, obligaba a 16 países y preveía, mediante un procedimiento único, la protección de los derechos de propiedad intelectual en dichos países. El Acuerdo de Bangui se había revisado en 1999 para poner la legislación de los Estados miembros de la OAPI, todos miembros de la OMC, en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Cabría observar que, aunque era posible que algunos de los Estados miembros de la OAPI, en calidad de países menos adelantados, hubieran aplicado el período de aplicación ampliado previsto en el Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, todos los miembros de la OAPI habían revisado su legislación y 10 de ellos ya habían ratificado el Acuerdo revisado de Bangui. El 80% de las solicitudes de marcas procedía del exterior de la OAPI, principalmente de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos de América. El Acuerdo revisado de Bangui tenía en cuenta el Protocolo de Madrid, el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) y la protección de las marcas notoriamente conocidas. La Delegación hizo hincapié en el problema, más bien específico del sistema de la OAPI, relacionado con la presentación de una solicitud en un idioma nacional, en lugar de uno de los dos idiomas oficiales (inglés o francés). En dicho caso, correspondía al Estado en el que estaba protegido el derecho adoptar las medidas administrativas necesarias para comprobar si la solicitud se hallaba en conformidad con las normas de la OAPI.

72. La Delegación de China informó al Comité de que el 1 de diciembre de 2001 se había promulgado una nueva ley de marcas a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta nueva ley permitía a las personas físicas presentar una solicitud e incorporaba las marcas tridimensionales, marcas en color, disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas, incluida la mala fe, la prolongación del procedimiento de solicitud y del período de limitación. Esta legislación estaría disponible en breve en forma electrónica en Internet. La Delegación declaró que esperaba con interés recibir información actualizada sobre cuestiones de marcas de otras delegaciones, lo que contribuiría al intercambio de experiencias.

73. La Delegación del Reino Unido indicó que las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas constituían una buena interpretación del derecho de marcas europeo, especialmente respecto de las marcas no tradicionales. Las opiniones y resoluciones del Tribunal podían consultarse en el sitio Web del Tribunal.

74. La Delegación de Australia declaró que la experiencia de su país en relación con el TLT era idéntica a la de los Estados Unidos de América. Las empresas australianas agradecían enormemente las simplificaciones que aportaban los procedimientos y consideraban que la aplicación del TLT les había aportado ventajas considerables. En cuanto al Protocolo de Madrid, que se había aplicado en septiembre de 2001, Australia preveía un aumento de las solicitudes, lo que equilibraría el descenso de solicitudes nacionales que experimentaba la mayoría de las oficinas de propiedad intelectual. Esta tendencia descendente también contribuiría a la reducción del volumen de trabajo atrasado, que pasaría de tres meses a dos semanas en junio de 2002. También se había iniciado el examen de la legislación teniendo en cuenta las resoluciones judiciales, respecto del principio de presunción de la posibilidad de registrar una marca, el cálculo de las fechas, la posibilidad de que el Registro cancelara un registro en virtud de determinadas circunstancias, como un error evidente de la Oficina, medidas para mejorar la eficacia en la tramitación de solicitudes, así como una mayor agilización de la presentación electrónica. También se tendría en cuenta la aplicación de las disposiciones de las Recomendaciones Conjuntas de la OMPI. Durante los próximos seis meses se llevaría a cabo un intenso proceso de consultas con el sector privado, lo que podría dar lugar a la adopción de una ley de marcas revisada a mediados de 2003.

75. La Delegación de Singapur agradeció al Comité el haber compartido información sobre la evolución reciente en el ámbito de las marcas en distintas partes del mundo. Esto constituía una práctica educativa para los países que se hallaban en curso de modificar su legislación. La Delegación ofreció informaciones actualizadas sobre los logros recientes del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre propiedad intelectual, que había elaborado un formulario de solicitud de marcas común para los diez países de la región de la ASEAN. El 90% de los requisitos de presentación existentes en los países de la ASEAN resultaban parecidos entre sí. El Grupo de la APEC sobre propiedad intelectual preparaba por su parte una especie de instrumento de referencia relacionado con las solicitudes de marcas en los 21 países de la APEC, con el fin de determinar todas las esferas armonizadas y las que tenían que armonizarse en el ámbito de las marcas. Al elaborar este instrumento se había tenido en cuenta los distintos planteamientos relacionados con la presentación electrónica y se trataba de conciliar, al menos durante algún tiempo, los sistemas de presentación basados en soportes impresos y los sistemas de presentación electrónica.

76. La Delegación de los Países Bajos declaró que estaba previsto que el 1 de enero de 2004 entrara en vigor la legislación revisada sobre marcas, que incorporaría un procedimiento de oposición. Dicho retraso estaba justificado por el hecho de que la legislación de marcas y dibujos y modelos industriales se organizaba en el ámbito del Benelux, lo que traía consigo tres procedimientos parlamentarios distintos. Los países del Benelux también llevaban a cabo la labor para fusionar la legislación de marcas y la legislación de dibujos y modelos industriales del Benelux en una única legislación.

77. La Delegación de Rumania dio cuenta al Comité de su legislación de marcas, que se hallaba en cumplimiento con el Acuerdo sobre los ADPIC y la Directiva de la CE. La legislación designaba como marcas todos los signos que podían representarse gráficamente, abarcaba las marcas colectivas y de certificación y preveía la protección de las indicaciones geográficas. La legislación también ofrecía protección a las marcas notoriamente conocidas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y asimismo respetaba los criterios establecidos por la Recomendación Conjunta de la OMPI. Los procedimientos de examen eran parecidos a las disposiciones incluidas en el Reglamento de la CE (es decir, consideración de los motivos relativos, además de los absolutos) y el tiempo empleado para el examen era normalmente un año. La legislación preveía sanciones en caso de que no se

utilizara la marca durante un período de cinco años de registro. En cuanto a la labor futura, Rumania se hallaba estudiando la cuestión de la presentación electrónica y otras cuestiones como, por ejemplo, los conflictos entre las marcas y los nombres de dominio.

78. La Delegación de Nueva Zelandia declaró que una nueva Ley de marcas se hallaba en el Comité correspondiente del Parlamento y había recibido importantes comentarios públicos. La nueva Ley se basaba en la Ley de Singapur, la Ley del Reino Unido y la antigua legislación de Nueva Zelandia. La nueva Ley introduciría el examen completo de los motivos absolutos y relativos para la denegación, un mecanismo que permitiera la presentación de solicitudes para distintas clases, la fusión y división de solicitudes de marcas, así como un período de renovación de 10 años. Estas modificaciones allanarían el camino a la adhesión al Protocolo de Madrid. La Ley también introduciría un cambio importante mediante el nombramiento por parte del comisionado de un Comité Asesor que proporcionara asesoramiento en relación con las marcas que incorporaran palabras o imágenes maoríes. Cabía la posibilidad de que se aprobara la nueva Ley al año siguiente. En el plano administrativo, se estaba desarrollando un proceso de renovación electrónica y un sistema de presentación en línea de solicitudes de marcas, previstos en la nueva Ley.

79. La Delegación de Noruega declaró que el plazo relativo a la aplicación de la propuesta de nueva Ley de marcas sueca, manifestado por la Delegación de Suecia, también se aplicaba al proceso de aplicación noruego.

80. La Delegación de Australia, en respuesta a una cuestión de la Delegación de Ucrania, declaró que la Oficina de Propiedad Intelectual de Australia recibía al año cerca de 70.000 solicitudes multiclases. Cien examinadores examinaban los motivos absolutos y relativos durante unos 45 minutos, por término medio, en cada solicitud. El 50% de los solicitantes eran PYME y no estaban representados habitualmente por agentes. La Oficina tenía por fin responder a la mayor brevedad posible, y de ser posible inmediatamente, a los solicitantes de marcas a fin de que pudieran evitar retrasos a la hora de tomar decisiones respecto de sus actividades comerciales. El procedimiento de examen incluía los motivos absolutos y relativos de denegación, el planteamiento de objeciones en caso de que hubiera derechos de prioridad, un período de oposición de tres meses, y un mecanismo con arreglo al cual el registro no tenía efecto hasta seis meses después de la presentación de la solicitud. Así pues, los solicitantes recibían asesoramiento sobre cuestiones básicas relacionadas con la posibilidad de efectuar registros, así como sobre la posibilidad de que su solicitud fuera una solicitud posterior que contara con una fecha de prioridad anterior.

81. La Delegación de Kenya informó al Comité de la legislación de propiedad industrial que había aprobado recientemente y que otorgaría cierta autonomía a la oficina de propiedad intelectual. La nueva legislación no se hallaba aún en vigor y se estaba a la espera de su publicación en la Gaceta. También se habían aprobado nuevos proyectos de ley sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen, dibujos y modelos industriales y secretos comerciales.

82. La Delegación de Malasia declaró que la Ley de Marcas, revisada en junio de 2000, había abolido, entre otros aspectos, la división del registro en Parte A y B, y había introducido la protección de las marcas notoriamente conocidas.

83. La Delegación del Brasil declaró que la Ley de Marcas preveía el registro de marcas colectivas, de certificación, tridimensionales, así como el de las indicaciones geográficas. Brasil estudiaba actualmente la presentación electrónica y la adhesión al Protocolo de Madrid.

84. La Delegación del Japón informó al Comité de que su país había iniciado la aplicación del Protocolo de Madrid en marzo de 2000 y que era posible la presentación en línea desde el año 2000.

85. La Delegación de la República de Corea declaró que, con miras a la adhesión al Protocolo de Madrid y al TLT, se había modificado la legislación en febrero de 2001. Estaba previsto que la adhesión al TLT se produjera en el primer semestre de 2002 y la adhesión al Protocolo de Madrid durante el segundo semestre de dicho año. Teniendo en cuenta la necesidad de actualizar el TLT con respecto a la presentación electrónica, la Delegación instó al SCT a que debatiera esta cuestión en el futuro.

Punto 6 del orden del día: Labor futura

86. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que el SCT debería abordar las siguientes cuestiones por orden de prioridad: la armonización de la legislación sobre marcas relativa a las marcas no tradicionales, la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), el examen de las disposiciones pertinentes sobre marcas del Convenio de París y la relación existente entre la presentación comercial y las marcas figurativas.

87. La Delegación de Suiza declaró que debería tener prioridad la revisión del TLT, especialmente en lo concerniente a la introducción de disposiciones relativas a la presentación electrónica. La evolución tecnológica, así como la aplicación de procedimientos de presentación electrónica por parte de distintos países, incluido Suiza, hacía que fueran favorables las condiciones para dicha introducción. Además, también deberían preverse disposiciones relacionadas con la limitación de la representación obligatoria y las medidas respecto de los plazos. Como segunda cuestión prioritaria, la Delegación propuso abordar los nuevos tipos de marcas y prever la armonización de la legislación a ese respecto. También podía estudiarse la idea de armonizar la legislación relativa a los dibujos y modelos industriales.

88. La Delegación de las Comunidades Europeas sugirió que era necesario fomentar la armonización de los requisitos formales, así como la armonización sustantiva del derecho de marcas.

89. La Delegación de Australia declaró que debería otorgarse prioridad a la revisión del TLT, antes de considerar una armonización más amplia del derecho sustantivo de marcas. La Delegación subrayó la importancia de que el SCT supervisara la aplicación nacional de las Recomendaciones Conjuntas de la OMPI y siguiera llevando a cabo en el futuro la ronda informativa sobre la evolución reciente en el ámbito nacional de la esfera de las marcas. También debería abordarse la relación existente entre las marcas y otros derechos de propiedad intelectual, por ejemplo, el vínculo existente entre las marcas tridimensionales y los dibujos o modelos industriales o el existente entre las marcas y el derecho de autor, de ser posible en el marco de los debates sobre la armonización del derecho sustantivo de marcas.

90. La Delegación de Turquía declaró que su país se hallaba en curso de introducir la presentación electrónica y, por tanto, consideraba prioritaria la revisión del TLT.

91. La Secretaría resumió los comentarios efectuados por las delegaciones y propuso que se elaborara un documento para la próxima sesión, en el que se ofreciera una indicación

preliminar de las cuestiones de forma y de fondo que podían debatirse en el ámbito de las marcas. En dicho documento cabría incluir las cuestiones siguientes: una mayor armonización de las formalidades en el ámbito de las marcas, lo que incluiría la revisión del TLT y, en particular, la creación de una Asamblea, la introducción de disposiciones relativas a la presentación electrónica, la incorporación de disposiciones sobre licencias de marcas, la ampliación del ámbito de aplicación a las marcas tridimensionales, la limitación de la representación obligatoria, las medidas concernientes a los errores de forma y a los plazos. Al iniciar la labor sobre la armonización del Derecho sustantivo de marcas cabría abordar las cuestiones siguientes: la definición de signos susceptibles de registro, especialmente en relación con los signos no tradicionales, como las marcas sonoras, las marcas olfativas, las marcas tridimensionales y los lemas; las cuestiones de administración de marcas, como la tramitación rápida de solicitudes, el mantenimiento de un sistema de oposición al registro, la armonización de los procedimientos de examen, los motivos de rechazo o invalidez de una marca y la creación de una lista exhaustiva de motivos absolutos para el rechazo del registro, como la ausencia de carácter distintivo, signos descriptivos o genéricos, signos contrarios a la moralidad o al orden público, signos contrarios al Artículo 6ter y signos denigrantes, los conflictos con derechos anteriores, como los de otras marcas, marcas notoriamente conocidas, nombres comerciales, dibujos o modelos industriales, derecho de autor, indicaciones geográficas, normas de competencia desleal, nombres de dominio o nombres de persona; los procedimientos o las circunstancias para la conciliación, en relación con los derechos anteriores; los derechos atribuidos por el registro; la observancia de los derechos.

92. El SCT acordó que se dedicara la labor futura a la armonización de la legislación sobre protección de marcas, conforme a la presentación de los temas efectuada anteriormente por la Secretaría, así como a la continuación de la labor sobre las indicaciones geográficas.

93. El SCT acordó que su octava sesión se celebrara provisionalmente del 27 al 31 de mayo de 2002, en Ginebra, y que tuviera una duración de cinco días hábiles.

Punto 7 del orden del día: Breve resumen de la Presidenta

94. El SCT aprobó el proyecto de resumen de la Presidenta (documento SCT/7/3 Prov.) incorporando una modificación.

Punto 8 del orden del día: Clausura de la sesión

95. La Presidenta clausuró la séptima sesión del Comité Permanente.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALBANIE/ALBANIA

Spartak BOZO, Director General, Albanian Patent and Trademark Office, Tirana

ALGÉRIE/ALGERIA

Nor-Eddine BENFREHA, conseiller, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Helga KOBER-DEHM (Mrs.), Senior Trademark Examiner, German Patent and Trademark Office, Munich

Stefan GÖHRE, Judge, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar of Trademarks, IP Australia, Woden ACT

Kim REICHELT (Ms.), Assistant Director, Business Development, Trade Marks Office, IP Australia, Woden ACT

Dara WILLIAMS (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission of Australia to the World Trade Organization, Geneva

AUTRICHE/AUSTRIA

Robert ULLRICH, Head of Department, Austrian Patent Office, Vienna

BÉLARUS/BELARUS

Eugeny ZINKEVICH, chef de la Division des marques, Comité d'État des brevets, Minsk

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Monique PETIT (Mme), conseillère-adjointe, Office de la propriété industrielle, Ministère des affaires économiques, Bruxelles

Simon LEGRAND, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

BRÉSIL/BRAZIL

Maria Elizabeth BROXADO (Mrs.), Director of Trademarks, National Institute of Industrial Property, Rio de Janeiro

Francisco Pessanha CANNABRAVA, Secretary, Permanent Mission, Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Dimitar GANTCHEV, Minister Plenipotentiary, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

CAMBODGE/CAMBODIA

Ly PHANNA, Director, Intellectual Property Division, Ministry of Commerce, Phnom Penh

CANADA

Albert CLOUTIER, Senior Project Leader, Departement of Industry, Ottawa

Edith ST-HILAIRE (Ms.), Senior Policy Analyst, Department of Foreign Affairs and International Trade, Ottawa

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

José Pablo MONSALVE MANRIQUEZ, Jefe, Departamento de Propiedad Industrial, Santiago

CHINE/CHINA

Yan ZOU (Mrs.), Deputy Director, General Affairs Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce, Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Luis Gerardo GUZMAN VALENCIA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CÔTE D'IVOIRE

Assoum KINDJA, sous-directeur, responsable du Département de la protection et du contentieux à l'Office ivoirien de la propriété industrielle, Abidjan

DANEMARK/DENMARK

Mikael Francke RAVN, Special Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup

Henriette RASCH (Mrs.), Head of Division, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup

ÉGYPTE/EGYPT

Ahmed ABDEL LATIF, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ESPAGNE/SPAIN

Maria Teresa YESTE LÓPEZ (Sra.), Jefe de la Unidad de Recursos, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid

Ana PAREDES PRIETO (Sra), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ESTONIE/ESTONIA

Ingrid MATSINA (Ms.), Deputy Head, Trademark Department, The Estonian Patent Office, Tallinn

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Eleanor MELTZER (Ms.), Attorney-Advisor, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Arlington, Virginia

Sharon MARSH (Ms.), Administrator for Trademark Policy and Procedure, Office of the Commissioner for Trademarks, Department of Commerce, Arlington, Virginia

~~Sandford LETT, Treasury Department, Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms, Arlington, Virginia~~

Sara J. SCHWARTZ (Mrs.), International Economist, Foreign Agricultural Service, United States Department of Agriculture, Arlington, Virginia

Dominic KEATING, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

Michael A. MEIGS, Counsellor (Economic Affairs), Permanent Mission, Geneva

Jean-Paul EBE, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Valentina ORLOVA (Ms.), Deputy Director of International Cooperation Department, Russian Agency for Patents and Trademarks, Moscow

Liubov KIRIY (Mrs.), Acting Head of Division, Federal Institute of Industrial Property, Russian Agency for Patents and Trademarks, Moscow

Anastassia MOLTCHANOVA (Ms.), Senior Expert, International Cooperation Department, Russian Agency for Patents and Trademarks, Moscow

FINLANDE/FINLAND

Hilkka Tellervu NIEMIVUO (Mrs.), Deputy Head, Trademarks Division, National Board of Patents and Registration, Helsinki

FRANCE

Agnès MARCADÉ (Mme), chef du Service du droit international et communautaire, Institut national de la propriété industrielle, Paris

Marianne CANTET (Mme), chargée de mission auprès du Service du droit international et communautaire, Paris

GHANA

Joseph TAMAKLOE, Principal State Attorney, Registrar-General's Department, Accra

GUATEMALA

Javier Enrique GUZMAN ULLOA, Director General, Registro de la Propiedad Intelectual, Ciudad de Guatemala

Andrés WYLD, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

HONDURAS

Camilo Zaglul BENDECK PEREZ, Director General de Propiedad Intelectual, Secretaría de Industria y Comercio, Tegucigalpa

Karen P. CIS ROSALES (Sra.), Segunda Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

HONGRIE/HUNGARY

Péter CSIKY, Head, Legal Section, Hungarian Patent Office, Budapest

Gyula SOROSI, Head, National Trademark Section, Hungarian Patent Office, Budapest

INDE/INDIA

Homai SAHA (Mrs.), Minister (Economic), Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Dewi KUSUMAASTUT (Miss), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Colm TREANOR, Assistant Principal, Intellectual Property Unit, Department of Enterprises, Trade and Employment, Dublin

JAPON/JAPAN

Masami MORIYOSHI, Director of Trademark Examination, Trademark Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Patent Office, Tokyo

Koji TAKAHASHI, Senior Unit Chief, Trademark Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Patent Office, Tokyo

Takahiro MOCHIZUKI, Senior Unit Chief, Multilateral Trade System Department, Trade Policy Bureau, Ministry of Economy, Trade and Industry, Patent Office, Tokyo

Takashi YAMASHITA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Samer AL-TARAWNEH, Director, Industrial Property Protection Directorate, Amman

KENYA

Geoffrey Muchai RAMBA, Trademarks Examiner, Industrial Property Office, Nairobi

KIRGHIZISTAN/KYRGYZSTAN

Askarbeck BEDELBAEV, Vice-Director, State Agency of Science and Intellectual Property and Director of Examination Center (Kyrgyzpatent), Bishkek

LETTONIE/LATVIA

Dace LIBERTE (Miss), Head of Trademarks and Industrial Designs Department, Patent Office, Riga

Martin PAVELSONS, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Hanaa JOUMAA (Ms.), Administrator, Intellectual Property Protection Office, Ministry of Economy and Trade, Beirut

LITUANIE/LITHUANIA

Juozas Algirdas STULPINAS, Head, Division of Trademarks and Industrial Design, State Patent Bureau, Vilnius

MADAGASCAR

Olgatte ABDOU (Mme), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MALAISIE/MALAYSIA

Siti Eaisah MOHAMAD (Mrs.), Senior Assistant Registrar of Trademarks, Intellectual Property Division, Ministry of Domestic Trade and Consumer Affairs, Kuala Lumpur

Raja Reza RAJA ZAIB SHAH, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Lai Peng YAP (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

José Alberto MONJARAS OSORIO, Jefe de Departamento de Conservación de Derechos, Dirección Divisional de Marcas, Instituto de la Propiedad Industrial, México D.F.

Eduardo ESCOSEDÓ, Secretaría de Economía, Misión Permanente de México ante la Organización Mundial del Comercio, Ginebra

Karla Tatiana ORNELAS LOERA (Srta.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

NORVÈGE/NORWAY

Debbie RØNNING (Miss), Head, Industrial Property Law Section, Norwegian Patent Office, Oslo

Solrun DOLVA (Mrs.), Head of Section, National Trademarks, Norwegian Patent Office, Oslo

Oluf GRØYTTING WIE, Senior Executive Officer, Norwegian Patent Office, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Simon Patrick GALLAGHER, Team Leader, Trade Marks, Intellectual Property Office,
Lower Hutt

PAKISTAN

Muieeb KHAN, Commercial Secretary, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Lilia CARRERA (Mrs.), Analista de Comercia Exterior, Representante Permanente ante la
Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

PARAGUAY

Juan Damián AYALA RUIZ DIAZ, Examinador de Marcas y Asistente del Jefe de la Sección
de Marcas, Dirección de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Comercio,
Asunción

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Nicole HAGEMANS (Ms.), Advisor on Industrial Property, Ministry of Economic Affairs,
The Hague

Adriana Pieternella VAN ROODEN (Mrs.), Legal Advisor, Industrial Property Office, The
Hague

PORTUGAL

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Joo-Yun PARK, Trademark Examiner, Korean Industrial Property Office (KIPO), Taejon Metropolitan City

Jae Hong KO, Deputy Director, Korean Industrial Property Office (KIPO), Taejon Metropolitan City

Ki Beom KIM, Deputy Director, Trademark and Design Policy Planning Division, Korean Industrial Property Office, Taejon

Jae-Hyun AHN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Eva TESAŘOVÁ (Mrs.), Head, Trade Mark Section II, Industrial Property Office, Prague

Petra ŠIMOVÁ (Mrs.), Trademarks Examiner, Industrial Property Office, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta Cornelia MORARU (Mme), chef du service juridique, Coopération internationale, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucarest

Alice-Mihaela POSTĂVARU (Ms.), chef du Bureau des affaires juridiques, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucarest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Jeff David WATSON, Senior Policy Advisor, The Patent Office, Newport

David MORGAN, The Patent Office, Newport

SÉNÉGAL/SENEGAL

Doudou SAGNA, chef du Service de la propriété industrielle et de la technologie, Ministère de l'artisanat et de l'industrie, Dakar

SINGAPOUR/SINGAPORE

Sivakant TIWARI, Senior State Counsel and Head of International Affairs Division, Attorney-General's Chambers, Singapore

SOUDAN/SUDAN

Ahmed ALFAKI ALI, Commercial Registrar General of Intellectual Property, Ministry of Justice, Khartoum

SRI LANKA

Gothami INDIKADAHENA (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Per CARLSON, Judge, Court of Patent Appeals, Ministry of Justice, Stockholm

Magnus AHLGREN, Deputy Head, Trademark Department, Swedish Patent and Registration Office, Ministry of Justice, Stockholm

Lena GÖRANSSON NORRSJÖ (Mrs.), Legal Officer, Swedish Patent and Registration Office, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Alexandra GRAZIOLI (Mme), conseillère juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Michèle BURNIER (Ms.), conseillère juridique, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

TUNISIE/TUNISIA

Mounir BEN REJIBA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Mustafa DALKIRAN, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara

UKRAINE

Lyudmyla MENYAYLO (Ms.), Head, Registration and Intellectual Property Economics Division, State Department of Intellectual Property, Kyiv

Viktoriya LITVINOVA (Ms.), Deputy Head, Examination of Application for Trademarks and Services Division, State Department of Intellectual Property, Kyiv

Iryna SEVRYUK (Ms.), Deputy Head, Industrial Property Division, State Department of Intellectual Property, Kyiv

URUGUAY

Alejandra DE BELLIS (Srta.), Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ZIMBABWE

David MANGOTA, Permanent Secretary, Ministry of Justice, Legal and Parliamentary Affairs, Harare

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)* / EUROPEAN COMMUNITIES (EC)*

Detlef SCHENNEN, Head, Legislation and International Legal Affairs Service, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs), Alicante

Antonio BERENGUER REGUANT, Administrator, Brussels

Susana PÉREZ-FERRERAS (Mme), fonctionnaire, Bruxelles

Roger KAMPF, premier secrétaire, Délégation permanente, Genève

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded member status without a right to vote.

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Matthijs GEUZE, Counsellor, Secretary TRIPS Council, Intellectual Property Division,
Geneva

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

Edmond Léon SIMON, directeur adjoint, La Haye

III. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade
Mark Association (ECTA)

Doris BANDIN ABAD (Mrs.) (Secretary, Law Committee, Madrid)

Association internationale des juristes du droit de la vigne et du vin (AIDV)/International
Wine Law Association (AIDV)

Douglas D. REICHERT (Geneva)

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association
(INTA)

Bruce J. MACPHERSON (Director – External Relations, New York)

Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI)/International
Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI)

Dariusz SZLEPER (assistant du rapporteur général, Paris)

Association des propriétaires européens de marques de commerce (MARQUES)/Association
of European Trademark Owners (MARQUES)

Knud WALLBERG (Chairman WIPO Committee, Sandel, Løje & Wallberg, Copenhagen)

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Centre for International
Industrial Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD (professeur associé, Université Robert Schuman, Strasbourg)

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)

Jean-Marie BOURGOGNON (Member of Group 1, Trademarks, Study and Work Commission/Commission d'étude et de travail, Paris)

Fédération internationale des vins et spiritueux (FIVS)/International Federation of Wines and Spirits (FIVS)

Robert KALIK (Special Counsel to the President, Washington, D.C.)

Internet Society (ISOC)

Rosa DELGADO (Mrs.) (Trustee of ISOC International)

IV. BUREAU/OFFICERS

Présidente/Chair: Debbie RØNNING (Ms.) (Norvège/Norway)

Vice-présidents/Vice-Chairs: María Teresa YESTE LÓPEZ (Sra.) (Espagne/Spain)

Secrétaire/Secretary: Marcus HÖPPERGER (OMPI/WIPO)

V. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Shozo UEMURA, vice-directeur général/Deputy Director General

Joëlle ROGÉ (Mme/Mrs.), directrice-conseillère/Director-Counsellor, Secteur des systèmes mondiaux de protection et du développement progressif du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Sector of Global Protection Systems and Progressive Development of Law in the Field of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Division du droit de la propriété industrielle/Industrial Property Law Division:

Denis CROZE (chef, Section du droit des marques/Head, Trademark Law Section);

Marcus HÖPPERGER (chef, Section des indications géographiques et des projets spéciaux/Head, Geographical Indications and Special Projects Section)

[End of Annex and of document]